

DISCOS TACÓGRAFO RELACIONES UE Y NORMATIVA

Parece ser que por parte de algunas policías autonómicas se está procediendo a denunciar la manipulación o alteración de los registros de los discos/hojas del tacógrafo, tanto digital como analógico, por la vía penal.

Esto es, la infracción administrativa recogida en el artículo 140.10 de la LOTT, "Manipulación del aparato de control o sus elementos, así como la instalación de elementos mecánicos, electrónicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento de los correspondientes instrumentos de control o modificar sus mediciones, aun cuando unos u otros no se encuentren en funcionamiento en el momento de realizarse la inspección" se está encuadrando en el tipo penal regulado en el Código Penal dentro del Capítulo II, ***De las falsedades documentales***, Sección 1, ***De la falsificación de documentos públicos, oficiales y mercantiles y de los despachos transmitidos por servicios de telecomunicación.***

Así el **Artículo 392** establece que "***El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.***"

Artículo 390

1. Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:

1.º Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.

2.º Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.

3.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.

4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

Aunque aún no se ha dado trámite ni admitido ninguna de estas denuncias, queremos advertirle de que no sería de extrañar que algún juez finalmente lo hiciera, ya que la citada conducta podría encuadrarse dentro del ilícito penal regulado por el artículo 392.

Inicialmente, contra quién iría dirigida la denuncia, y sobre quién podría recaer la sanción, es contra el conductor del vehículo. Otra cosa es que durante la celebración del hipotético juicio se pudiera acreditar, o crear la duda, de que esta pudo ser realizada por otras personas, y que la prueba recaiga sobre el denunciante, quien tendrá que demostrar quién fue el que cometió el delito, esto es, la supuesta manipulación.